

OMNI WHITTINGTON



22 de agosto de 2005

Estimado Sr. o Sra.:

Acuerdo preventivo de quiebra para Reliance National Insurance Company (Europe) Limited (antes Reliance National Insurance Company (UK) Limited) ("la Empresa")

La Empresa está en proceso de liquidación desde 2001, y ahora propone aplicar un Acuerdo preventivo de quiebra en virtud del artículo 425 de la Ley de Sociedades de 1985 (el "Acuerdo"). Se prevé que dicho Acuerdo cubra todas las operaciones aseguradas por la Empresa, salvo en el caso de ciertas pólizas. Por tanto, el Acuerdo sólo cubrirá aquellas operaciones que haya asegurado la Empresa, y no afectará a los titulares de las pólizas de la su antigua sociedad matriz, Reliance Insurance Company.

El Acuerdo afectará a los acreedores con los que la Empresa haya firmado un contrato de seguros, reaseguros o retrocesión. Creemos que usted es, o podría ser, uno de dichos acreedores, o que en algún momento ha actuado en nombre de los mismos.

Omni Whittington Insurance Services Ltd es la compañía propuesta para gestionar el Acuerdo, mientras que Anthony McMahon y John Wardrop of KPMG LLP serían los asesores del mismo.

El Acuerdo

El principal propósito que se desea obtener con el Acuerdo es que las operaciones se liquiden antes que si las demandas hubieran seguido su curso normal. Cuando el Acuerdo entre en vigor, los acreedores incluidos en el mismo tendrán un periodo de siete meses para presentar sus demandas contra la Empresa. El Acuerdo establecerá un método por el cual las demandas actuales, eventuales y futuras de los acreedores del Acuerdo se valorarán y se abonarán en su totalidad. Si resulta imposible llegar a un acuerdo entre la Empresa y los acreedores en cuanto al valor de las demandas, se abrirá un procedimiento para la adjudicación independiente de las demandas objeto de controversia bajo la dirección de Peter Matthews, de EMB Consultancy LLP.

Los acreedores cuyas demandas no tengan un valor cierto, como los gastos contraídos pero no declarados (IBNR), deberán estimar el valor de las mismas utilizando técnicas actuariales específicas, y el valor estimado que se acuerde o adjudique se abonará íntegramente.

La reunión de acreedores

Para que el Acuerdo entre en vigor, en la reunión única de acreedores o en las reuniones independientes, en caso de celebrarse más de una, se deberá obtener el número de votos que forme mayoría o represe el 75% del valor adeudado. Cuando los acreedores tengan derechos cuya naturaleza sea tan distinta que les impida consultarse entre sí con el fin de convenir el interés común, éstos deben dividirse en categorías diferentes, por lo que será necesario celebrar reuniones independientes para cada una de ellas. La Empresa opina que es posible que todos los acreedores voten en la misma reunión, y, por tanto, su intención es concertar una única reunión con dichos acreedores con el fin de estudiar y aprobar el Acuerdo, siempre que lo consideren adecuado los allí presentes.

En otro acuerdo preventivo de quiebra del sector de seguros, el Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra falló que, en las circunstancias particulares de ese caso, los acreedores con demandas contraídas pero no declaradas (IBNR) se debían incluir en una categoría distinta a la de los acreedores con demandas relativas a importes devengados y no cobrados, de forma que era necesario celebrar dos reuniones para votar el acuerdo de manera independiente. Entendemos que esta decisión debe recurrirse en el caso que nos ocupa,

Reliance National Insurance Company (Europe) Ltd.
80 Leadenhall Street • London • EC3A 3HA • United Kingdom
Tel + 44 (0)20 7743 0900 • Fax + 44 (0)20 7743 0901
E-mail: info@omniwhittington.co.uk • Internet: www.omniwhittington.com



ya que la Empresa no cree que concurren las mismas circunstancias, al ser la situación real bastante diferente. Por tanto, la Empresa considera que la existencia de una única categoría estaría justificada, y que debería celebrarse una única reunión en la que todos los acreedores del Acuerdo puedan votar juntos.

La Empresa solicitará el permiso del Tribunal Superior de Justicia para acordar la reunión de los acreedores. En dicha audiencia se considerará el número apropiado de reuniones de acreedores que deberían celebrarse para votar el Acuerdo. Está previsto que la audiencia de esta solicitud tenga lugar el 4 de octubre de 2005 a las 10:00H en el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Strand, Londres. Los acreedores del Acuerdo no están obligados a asistir a la audiencia, pero tienen derecho a que se escuche cualquier objeción a la idea de la Empresa sobre la conveniencia de formar una única categoría. Los acreedores del Acuerdo que deseen plantear preguntas o comentarios, deberán contactar en primer lugar con la Empresa (consultar los datos que se ofrecen más adelante).

Si el Tribunal aprueba la solicitud, se enviará el documento del Acuerdo a los acreedores pertinentes, en el que se incluirán los detalles sobre la reunión que tendrá lugar para votar el Acuerdo. En dicho documento se establecerá el periodo previsto y las fechas clave del Acuerdo. Al ser usted uno de los destinatarios de esta carta, recibirá automáticamente el documento pertinente en el momento oportuno.

Operaciones no incluidas en el Acuerdo

Ciertas operaciones realizadas por la Empresa no se incluirán en el Acuerdo. En dichas excepciones entrarían las pólizas vigentes el 30 de junio de 2005, un número reducido de pólizas concretas relativas a demandas complejas que están respaldadas con pólizas considerables de reaseguros y pólizas obligatorias de responsabilidad de las empresas del Reino Unido. El documento del Acuerdo incluirá información adicional relativa a dichas pólizas. Si desea obtener más datos sobre las operaciones que no se incluyen en el Acuerdo, póngase en contacto con la Empresa (consultar los datos más adelante).

Cómo contactar con la Empresa

Si tiene alguna pregunta o comentario en relación con esta carta, póngase en contacto con la Empresa lo antes posible en la dirección indicada a continuación, o llame al número exclusivo del servicio de asistencia telefónica 0800 RELIANCE (0800 73542623) para el Reino Unido, o +44 (0)20 7423 5378 si llama desde fuera del Reino Unido. También puede enviar un correo electrónico a la dirección RNICE-SCHEME@omniwhittington.com.

En el futuro está previsto que los documentos y avisos pertinentes -incluidos el documento del Acuerdo y la información sobre la reunión de los acreedores- se envíen por correo a los posibles acreedores del Acuerdo. Si prefiere recibir dichos documentos por correo electrónico, envíe un mensaje a RNICE-SCHEME@omniwhittington.com, indicando que desea que le envíen la documentación por correo electrónico, y ofreciendo los datos de la dirección en la que desea recibirla. Posteriormente nos pondremos en contacto con usted para remitirle la documentación por correo electrónico en lugar de correo ordinario.

Los acreedores también pueden consultar la información en el sitio web de la Empresa, cuya dirección es: <http://www.omniwhittington.com>.

Le saluda atentamente,

Richard Whatton
Presidente